

ACTA 5

En la ciudad de Bogotá D.C., el día seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), sesionó el Tribunal Arbitral convocado para dirimir las controversias surgidas entre **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., CREDIMAPFRE S.A.S. y 'MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES S.A.S.** contra **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIA INMOVAL** administrado por la sociedad CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A., integrado por los árbitros **ANA GABRIELA MONROY TORRES (Presidente), ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ y ANTONIO ALJURE SALAME**, y la Secretaria **LAURA MARCELA RUEDA ORDÓÑEZ**.

La presente diligencia se realizó por medios electrónicos y sin la presencia de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.13 y 2.14 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y en los artículos 23 y 31, inciso primero de la Ley 1563 de 2012 y el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

A continuación, la Secretaria del Tribunal rinde el siguiente:

INFORME SECRETARIAL

1. El dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), por medios electrónicos y dentro de la oportunidad prevista, la parte Convocante aportó el dictamen pericial de carácter técnico anunciado en la demanda, titulado "Peritaje técnico de los daños y perjuicios ocasionados a Mapfre Seguros Colombia por los daños del edificio ubicado en la Cra.14 # 96-34, Bogotá - Colombia". El correo remitido fue enviado a la Secretaría del Tribunal con copia a la parte Convocada.
2. El veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la parte Convocada aportó memorial de contradicción al dictamen pericial aportado por la Convocante. En este escrito, la demandada solicitó que se cite al perito que elaboró el dictamen a interrogatorio y que se le otorgue un plazo para aportar un dictamen pericial de contradicción. El correo remitido fue enviado a la Secretaría del Tribunal con copia a la parte Convocante.
3. El diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), por medios electrónicos y dentro del plazo previsto, la parte demandada en reconvencción remitió

contestación a la demanda de reconvención interpuesta por el FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA INMOBILIARIO INMOVAL, en la cual interpuso excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y aportó pruebas. El correo remitido fue enviado a la Secretaría del Tribunal con copia a la parte demandante en reconvención, por lo que el traslado de las excepciones de mérito se efectuó según lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

4. El diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), venció en silencio el término para que la parte demandante en reconvención se pronunciara sobre las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda de reconvención.

Fin del informe.

A continuación, El Tribunal profiere el siguiente:

AUTO 6

Bogotá D.C., seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Dictamen pericial de contradicción

En memorial del veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) la parte Convocada solicitó al tribunal que le fuera concedido un término para aportar un dictamen de contradicción respecto del dictamen técnico aportado por la convocante.

Analizada la solicitud mencionaba el Tribunal observa que fue formulada en tiempo oportuno y que en ella la convocada optó por las dos opciones previstas en el artículo 228 del C.G.P, para contradecir un dictamen pericial. En lo que tiene que ver con el plazo para allegar un dictamen pericial, este será concedido como se señala en la parte resolutive de esta providencia. En cuanto a la citación del perito, el tema será objeto de pronunciamiento en la oportunidad procesal pertinente.

2. Traslado objeción al juramento estimatorio.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del CGP, el Tribunal correrá traslado, por el término de cinco (5) días hábiles, de la objeción al juramento

estimatorio que fue presentada en la contestación de la demanda inicial, y de la objeción al juramento estimatorio planteada en la contestación de la demanda de reconvencción.

En virtud de lo anterior, el Tribunal,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder a la parte Convocada un plazo hasta el 11 de junio de 2024 para que aporte el dictamen pericial de contradicción anunciado en el memorial del 21 de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: Correr traslado de la objeción del juramento estimatorio contenida en la contestación de la demanda inicial, por el término de cinco (5) días hábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la objeción del juramento estimatorio contenida en la contestación de la demanda de reconvencción por el término de cinco (5) días hábiles conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

Agotado el objeto de la presente diligencia se levantó la sesión y se deja constancia de sus intervinientes.

Asiste por medios virtuales

ANA GABRIELA MONROY TORRES

Presidente

Asiste por medios virtuales

ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ

Árbitro

Asiste por medios virtuales

ANTONIO ALJURE SALAME

Árbitro



LAURA MARCELA RUEDA ORDÓÑEZ
Secretaria